

Ayuntamiento de Argujillo

“ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMITACIÓN DE TONELAJE EN EL MUNICIPIO DE ARGUJILLO (ZAMORA)”

Artículo 1.-Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Argujillo establece la ordenanza reguladora de la limitación de tonelaje en el municipio, que se regirá por las citadas leyes y sus normas de desarrollo y por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en toda vía pública de titularidad Municipal; esto es, las vías urbanas y caminos agrícolas municipales que se detallan en el ANEXO I, no afectando a vías de titularidad de otras Administraciones públicas.

Artículo 3.- Limitación de tonelaje.

Se establece la limitación de tonelaje de 5,50 toneladas en el tránsito por el término municipal de Argujillo, solamente en las vías públicas que se detallan en el ANEXO I.

Infracciones y sanciones.

Artículo 4.- En todo lo relativo a las infracciones y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 5.-

5.1 La existencia de una infracción determinará, por parte de la Administración Municipal, la adopción de las siguientes acciones:

- Sanción de multa.
- Reparación del daño causado.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios que la actuación haya podido ocasionar.

5.2.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas que, en su caso, pudieren imponerse, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración de la vía pública al ser y estado previos al momento de haberse cometido la infracción. El Ayuntamiento podrá, de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a su costa.

5.3.- el infractor está obligado a abonar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

Artículo 6.- Las infracciones se clasifican en leves y graves.

Se considerarán infracciones leves y se sancionarán con multa desde 300,00 hasta 750,00 euros, las siguientes:

A).-El tránsito por las zonas de limitación de tonelaje superando la limitación impuesta, salvo que exista autorización previa y expresa del Ayuntamiento, previo informe justificativo de la necesidad de dicha autorización.

B).-El tránsito inadecuado por las zonas con limitación de tonelaje causando daños a los bienes o instalaciones, sin perjuicio de la obligación de costear la reparación de los bienes deteriorados, que será realizada por el causante.

Se considerarán infracciones graves y se sancionarán con multa desde 300,00 hasta 1.500,00 euros, las siguientes:

A).-El incumplimiento de las instrucciones u órdenes dadas por el Ayuntamiento en relación con el tránsito por las zonas con limitación de tonelaje.

B).-La reiteración de infracciones leves. La reiteración de infracciones leves por cuatro o más veces dará lugar a la posibilidad de imposición de multas coercitivas por importe de 3.000 euros, que podrán repetirse una vez transcurrido los plazos otorgados por el Ayuntamiento para la subsanación de los daños causados por las



Ayuntamiento de Argujillo

infracciones, y que en todo caso tendrán una duración suficiente para posibilitar dicha reparación.

Artículo 7.- Además de las sanciones previstas en los anteriores artículos, podrán adoptarse las medidas administrativas de prevención que resulten necesarias a fin de evitar daños a la higiene y salubridad pública.

Artículo 8.- Independientemente de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, la comisión de las infracciones previstas en la misma, podrá dar lugar, a las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

- 1) Inmediata suspensión de obras y actividades.
- 2) En caso de inactividad en la reparación de los daños causados, el Ayuntamiento, a costa del infractor, previo acuerdo al respecto por órgano competente, podrá proceder a la reparación de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnización por daños y perjuicios.
- 3) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños.

Artículo 9.- Serán responsables de las infracciones y de cualesquiera otros daños causados a los bienes municipales o privados como consecuencia del incumplimiento de la prohibición de tránsito, las personas o entidades que realicen los actos o incumplan las normas de la presente ordenanza.

Procedimiento sancionador.

Artículo 10.- La potestad sancionadora del Excmo. Ayuntamiento de Argujillo se ejercerá en todos los ámbitos en el marco de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como las demás disposiciones legales que, en su caso, resulten de aplicación.

Artículo 11.-

11.1.- El procedimiento se iniciará por resolución de Alcaldía, de oficio por la propia Administración Municipal, en función de las competencias que tiene atribuidas o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia.

11.2.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone en el artículo 21.1, k) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; a dicho órgano compete también la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

11.3.- En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12.-

12.1.- Los usuarios de las zonas con limitación de velocidad y tonelaje, tendrán la obligación de someterse a las inspecciones y comprobaciones necesarias para determinar su adecuación a la presente ordenanza.

12.2.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, y al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

12.3.- Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, se dará audiencia al interesado por plazo quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular alegaciones.

Transcurrido el plazo de alegaciones, el Alcalde procederá a la resolución que proceda en el plazo de 10 días.

12.4.- Cuando los hechos cometidos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales oportunas ante la autoridad



Ayuntamiento de Argujillo

judicial. La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador, hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación de la vía pública y el restablecimiento de su estado anterior.

12.5.- También se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial los actos de desobediencia o desacato respecto a las resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ordenanza.

Disposiciones finales: Aclaraciones y entrada en vigor.

Primera.-Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en

los preceptos contenidos en esta ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Segunda.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

LISTADO VÍAS URBANAS Y CAMINOS RURALES

VÍAS URBANAS

TIPO DE VÍA DENOMINACIÓN

CALLE ALTO BODEGAS

CAMINOS RURALES

DENOMINACIÓN LOCALIZACIÓN

CAMINO DEL AMA, DESDE EL CASO URBANO HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA PARCELA 5269

